

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 3^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

PETICIÓN 2012-0031

10 de marzo de 2022

Presentada por el señor Zaragoza Gómez y la señora Rodríguez Veve

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

Las familias puertorriqueñas enfrentan la pérdida abrupta de beneficios en programas de beneficencia social (en inglés, "benefit cliff") cuando un aumento en sus ingresos las descalifica para continuar recibiendo la asistencia proveniente de los programas de beneficencia social. Esta pérdida de beneficios puede darse aún cuando las personas y las familias participantes de estos programas no ganen lo suficiente como para mantenerse a sí mismos y a sus hogares sin estas ayudas. En el agregado, esta pérdida abrupta de beneficios constituye un gran desincentivo al trabajo y acarrea consigo tres consecuencias principales: Primero, afecta la habilidad de las familias participantes de poder alcanzar su autosuficiencia socioeconómica y potenciar su movilidad social. Segundo, erosiona la utilidad del sistema de protección social como instrumento para reducir la pobreza, a medida que se crea un círculo de dependencia del cual es muy difícil escapar. Por último, en la medida en que los participantes pierden los beneficios de manera abrupta y a espaldas de estas importantes consideraciones, se aumenta el tiempo promedio en que estos se mantienen participando en los programas de beneficencia, se incrementa el costo fiscal de los mismos y se afianza una tendencia al desempleo o sub-empleo.

Shr.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa ha identificado la pérdida abrupta de los beneficios de los programas de beneficencia social (en inglés, "benefit cliff") como un área que precisa de atención legislativa. A estos fines, resulta de suma importancia para esta para este cuerpo conocer el Plan Estatal ("State Plan", en inglés) asociado con la administración de los principales programas de beneficencia social a manera de conocer cómo las agencias estatales administradoras de estos programas atienden la pérdida abrupta de beneficios de los participantes.

Esta petición se realiza como ejercicio soberano de la responsabilidad constitucional de esta Asamblea Legislativa de velar por el buen funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su responsabilidad constitucional como Rama fiscalizadora.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ya ha establecido que "el poder parlamentario de investigar es inherente a la creación de la Rama Legislativa". <u>Peña Clos v. Cartagena Ortíz</u>, 114 D.P.R. 576 (1983). La facultad constitucional para investigar no es nada sin la capacidad de requerir información. Es por ello que, los Senadores que suscriben, en el pleno uso de sus facultades constitucionales, respetuosamente solicitan que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Administrador de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Licenciado Jorge E. Galva Rodríguez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de treinta (30) días) calendario, o según dispuesto en esta petición, contados a partir de la notificación de esta petición.

thr Sa

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA INTENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO, LCDO. JORGE E. GALVA RODRÍGUEZ

 Copia exhaustiva del Plan Estatal ("State Plan", en inglés), en su versión mas actualizada e inclusiva de toda enmienda o propuesta de enmienda, presentado por la Administración en conexión con los programas Medicaid y CHIP administrados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) en un término no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta petición.

• El listado de indicadores recogidos y su descripción ("data dictionary", en inglés) utilizado en el Plan Estatal ("State Plan", en inglés), en su versión mas actualizada e inclusiva de toda enmienda o propuesta de enmienda, presentado por la Agencia en conexión con los programas Medicaid y CHIP administrados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) en un término no mayor a diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta petición.

h

 Se solicita que se le remita copia de esta petición al Administrador de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Lcdo. Jorge E. Galva Rodríguez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometido,

& Zangy 6m

JUAN ZARAGOZA GÓMEZ